



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Sexta
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s .**

El suscrito Diputado, Eduardo Ramírez Aguilar integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 34 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea para su trámite legislativo la presente Iniciativa de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tienen dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo Local corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones y funciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública de promover, formular, iniciar, promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el congreso del estado, proveyendo en la esfera administrativa a su fiel observancia.

Que el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el segundo párrafo, relativo a contribuir al desarrollo integral del individuo, expresa que, para que dicho individuo ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas; se fomente la educación en materia de nutrición, desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud;

Que el Plan Estatal de Desarrollo, Chiapas 2013-2018; Tema 2.3 Educación de Calidad, Establece que: "La tarea educativa deberá abocarse a desarrollar todas las capacidades humanas de las personas y hacer valer su derecho a recibir una educación integral, reconociendo y valorando la diversidad cultural, lingüística, social y económica que caracteriza los distintos grupos humanos que conforman a la sociedad chiapaneca".



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

Que en consideración con informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) los niños mexicanos presentan tendencias de un estilo de vida sedentario, se confirma que en sus actividades cotidianas, tienen un elevado número de horas dedicadas a ver televisión o a los videojuegos, navegar en Internet y en sus hábitos de consumo alimentario, se traducen a una ingesta calórica excesiva.

Que En México uno de cada cuatro niños de entre cinco y once años de edad tiene sobrepeso u obesidad, mientras en adolescentes lo padecen uno de cada tres (Ensanut 2006), de esta manera, México se ubica en el primer lugar a nivel mundial de infantes con obesidad, por lo que este problema no es exclusivo de la población adulta, reveló la encuesta nacional de coberturas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Que en este sentido en la XII Reunión plenaria del CONAEDU (Consejo Nacional de Autoridades Educativas) en marzo de 2008, por unanimidad de todas las autoridades educativas del país, se acuerda que: *"las autoridades educativas estatales incentiven la puesta en marcha del Programa Nacional de Activación Física con sus correspondientes rutinas como parte de la jornada escolar, teniendo como ideal la práctica de 30 minutos de actividad física diaria (en dos sesiones de quince minutos) en las escuelas de educación básica del país"*.

Que la actividad física constante es una ayuda esencial para el crecimiento y la maduración óptimos de los jóvenes y para lograr una forma física y un vigor mental suficientes y desarrollar una base de resistencia a la aparición de enfermedades crónicas. La participación en diversos deportes y actividades físicas a edad temprana es importante también para fomentar la adopción de un estilo de vida activa y mantenerlo en la vida posterior. Que Pese a esos beneficios evidentes, el estilo de vida sedentario está aumentando no sólo entre los adultos, sino también entre los niños y los jóvenes. Se ven tendencias alarmantes a escala mundial de disminución de la actividad física entre los jóvenes. También es muy grave la disminución de la educación física y otras actividades físicas escolares.

Que en este rubro, el papel de las escuelas en el fomento de la actividad física entre los niños y los jóvenes en edad escolar es imprescindible. En efecto las escuelas pueden y deben permitir a todos los niños y jóvenes participar en un programa de educación física estructurada y en sesiones de actividad física de moderada a intensa varias veces a la semana y ofrecer una diversidad de actividades físicas fuera del sistema escolar.

Que el desempeño por parte de las escuelas de un papel activo en el fomento de la actividad física puede aumentar en gran medida las posibilidades de que ésta influya favorablemente en el marco social de la escuela y, por tanto, en el espíritu y el comportamiento necesarios para el bienestar de los estudiantes y los profesores y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

para que lleven a cabo su labor con éxito. *¡Una "escuela activa" es una escuela más saludable y con mejores rendimientos y constituye un lugar mejor para trabajar!*

Que en este sentido, el impulso a la activación física en la escuela complementa los contenidos y tiempos de la asignatura de Educación Física; por ello, directivos, docentes, educadores físicos, promotores de la salud, padres de familia, entre otros integrantes de la comunidad educativa, dentro de los Consejos Escolares de Participación Social, desarrollan un papel relevante para animar que ésta y otras prácticas saludables se implementen en los centros escolares. Con el apoyo de todos estos actores, se puede transformar a la escuela en un espacio que promueva hábitos de vida saludable y que fomente la actividad física como elementos imprescindibles para el desarrollo integral de los niños y jóvenes en el país.

Que para cumplir con los objetivos trazados de activación física en las escuelas del nivel de educación básica y media superior del sistema educativo estatal, referidos en el párrafo anterior, se hace necesario proveer a los Consejos Escolares de Participación Social de las facultades y funciones necesarias para que en el seno de cada plantel educativo, acuerden la puesta en marcha de esta trascendental estrategia de salud pública, que contribuirá en gran medida al abatimiento de los índices de obesidad infantil.

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, para un adulto promedio con vida sedentaria, 30 minutos de actividad física de intensidad moderada, todos o casi todos los días, será suficiente para obtener beneficios de salud. Es más, esos 30 minutos pueden acumularse durante el transcurso del día en episodios pequeños de actividad o ejercicio. No es necesario practicar deportes vigorosos, pertenecer a un gimnasio costoso o adquirir equipo especial para lograr resultados positivos de salud. Los niños deben participar en actividades físicas propias de su edad por lo menos 60 minutos diarios, destacando que esta puede ser acumulada, es decir en sesiones de 15 a 30 minutos a lo largo del día, obteniendo los mismos beneficios que de manera continua.

Que la participación en diversas actividades físicas en los primeros años de la vida es esencial para adquirir la buena disposición, las aptitudes necesarias y las experiencias favorables con vistas a mantener el hábito del ejercicio periódico a lo largo de toda la vida o adoptarlo en una fase posterior de la vida. Además, esa participación contribuye a mantener el capital de salud adquirido a lo largo de la vida adulta y a propiciar un envejecimiento saludable. La actividad física no necesita ser ardua para ser beneficiosa. Sin embargo, sí debe ser una práctica regular, estudios alrededor de todo el mundo sugieren una frecuencia de al menos 4 días por semana, acumulando en los adultos 150 minutos semanales de actividad física moderada, así mismo en niños esta frecuencia se mantiene en 5 días por semana hasta alcanzar 300 minutos de actividad física moderada.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

Que “en este contexto, el profesorado, como el principal, pero no único responsable de formación de las niñas, niños y jóvenes, debe moverse hacia una formulación colectiva de nuevas metas y estrategias destinadas a construir un nuevo papel en su función educadora. Hoy, la tarea de educar es tarea de todos y para que esta máxima cobre realidad en nuestro Estado, es preciso acercar e incorporar a todos los actores involucrados en ella, padres de familia, instituciones y comunidad”.

Que el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, ha determinado implementar acciones en materia de activación física en las escuelas del nivel de educación básica en el Estado, con el propósito de impulsar esta política pública para fomentar una nueva cultura, que permita en el mediano y largo plazo contribuir con los esfuerzos del Gobierno Federal y a nivel mundial, el abatimiento de los índices de obesidad infantil y una mejor condición de salud para la población en general.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman el segundo, párrafo del artículo 74; y la fracción II, del artículo 110; y se **Adicionan** el párrafo tercero, al artículo 83; el párrafo cuarto, al artículo 87; la fracción XV, del inciso A), del artículo 108; y el inciso P), al Artículo 112 TER; de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 74.- La Educación Física....

Esta educación es obligatoria en los niveles de educación básica; Los Consejos Escolares de Participación Social, proveerán lo necesario para que de manera sistemática, en todos los centros escolares se practique actividad física durante al menos treinta minutos diarios cuatro veces a la semana, en sesiones de hasta quince minutos, de acuerdo a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud, dentro de la jornada ordinaria de labor escolar. En los demás tipos se promueve a través de la recreación y el deporte.

Artículo 83.- La Secretaría....

En los Planes ...

De igual manera deberá considerarse lo relativo a la preservación del medio ambiente y la activación física, con el propósito de generar en el educando una nueva cultura ambientalista y de salud.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

Artículo 87.- En días hábiles

Las actividades. ...

De Presentarse. ...

Los Consejos Escolares de Participación Social, previa autorización de la autoridad educativa, al inicio de cada ciclo escolar, podrán acordar realizar ajustes a la jornada diaria de labor escolar con el propósito de ejecutar acciones en materia de prevención, activación física, superación, salud en beneficio de la comunidad escolar.

Artículo 108.- Son derechos

a) Derechos...

I... a la XIV....

XV. Participar activamente con las autoridades escolares y el Consejo Escolar de Participación Social del Centro Escolar al que asisten sus hijos, en materia de prevención, salud, sana convivencia, control, aprovechamiento y superación escolar, activación física; y en general para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en la conservación y mejoramiento de los planteles educativos.

b) Obligaciones...

I a la VIII

Artículo 110.- Las Asociaciones....

I....

II. Colaborar activamente con los Consejos Escolares de Participación Social de cada Centro Escolar en materia de control, salud, sana convivencia, prevención, aprovechamiento, superación, activación física, y en general para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento y equipamiento de los planteles educativos.

III.-... a la V....

Las Asociaciones. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

La Organización. ...

Artículo 112 TER.- Será responsabilidad.....

La Autoridad. ...

Este Consejo:

A).- a la O)....

P) Propondrá a la autoridad educativa, al inicio de cada ciclo escolar, las adecuaciones y ajustes necesarios a la jornada diaria de labor escolar, a fin de que se cumpla con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley de Educación del Estado.

Consejos ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Las Secretarías de Educación; Salud; y de la Juventud, Recreación y Deporte del Estado, en la esfera de su competencia, preverán las acciones pertinentes que se deben emprender para la ejecución inmediata de lo aprobado en el presente decreto, en todas las escuelas de educación básica y media superior del sistema educativo estatal.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de Noviembre del año 2016.

Atentamente

Dip. Eduardo Ramírez Aguilar.
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura
del Honorable Congreso del Estado